

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0056****ORGANISMO DESCONCENTRADO:****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL - COORDINACIÓN ZONAL 5****Ing. Gina Freire Guerra  
COORDINADORA ZONAL 5 (E)  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Sobre la base de la Resolución N° RTV-756-26-CONATEL-2014 expedida por el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, el 26 de Noviembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, suscribió el Contrato modificadorio para una Estación de Radiodifusión en FM de potencia Nominal a denominarse "SIBIMBE FM" en la frecuencia 105.1 MHz , autorizado para servir a la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos, a favor de la EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A. representada por el señor Galo Leocadio Vera Andrade, celebrado el 9 de Enero de 2015, que se encuentra inscrito con el Tomo No. RTV-1 a fojas 1161 del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, con fecha 8 de enero de 2016.

**1.2 FUNDAMENTO DE HECHO**

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2017-0296-M de 12 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, hace referencia al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M de de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que comunica: *"que del análisis de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004625-E de 24 de marzo de 2017, suscrita por la señora Letti Vera Solís en calidad de Gerente General de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RIOS SIBEMBERIOS S.A. que manifiesta textualmente que: "Le comunico que desde el 23 de enero de 2017, una vez que se inscribió en el registro de la propiedad del cantón Ventanas, me poseione como Gerente General de la Empresa Radial Sibimbe de los Ríos "Sibemberos" S.A. reemplazo del Sr. Galo Leocadio Vera Andrade, cedula de identidad No. 1200626339, que venía ejerciendo las funciones de Director General, así mismo en la misma fecha fue posesionado el Sr. Galo Darío Vera Solís con cédula de identidad No. 120275095-4, en calidad de Presidente de la misma empresa por lo que solicito de la manera más comedida se digne ordenar a quien corresponda se registre la nueva directiva o representantes de esta empresa Radial del Cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, en la ARCOTEL, así mismo debo informar a su autoridad que este trámite se realizó en la Superintendencia de Compañías, Cordicom y Compras Públicas".*

Por lo tanto, análisis efectuado por la Coordinación de Títulos Habilitantes, constante en el memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M, ha determinado que podría existir una posible infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

## 2. ACTO DE APERTURA

El 28 de junio de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036, en contra de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. y que fue notificada el 3 de julio de 2017, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0752-OF de 28 de junio de 2017, suscrito por el Ingeniero Diego Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a esa fecha.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, mediante Informe Jurídico N° IJ-CZO5-2017-0090 del 23 de junio de 2017, establece la procedencia de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

**“ANÁLISIS JURÍDICO.-** Del análisis realizado al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, remitido por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2017-0296-M de 12 de mayo de 2017, se ha determinado que podría existir una posible infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, puesto que debió considerar que los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio; dispuesto en la Disposición General Décima tercera del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; conducta con la cual, habría inobservado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. podría incurrir en la infracción tipificada en el artículo 117, literal b) numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 literal 1, de la Ley en referencia.”

## 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

### 3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

La suscrita tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. AR-006, del 14 de agosto de 2017, que rige a partir del 15 de agosto de 2017.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

**“Art. 313.-**El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)”.

**“Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

## LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 116.-** **Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

**“Artículo 142.-** **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley (...)”

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES -**  
(Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

**“Artículo 81.- Organismo competente.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

**RESOLUCIONES ARCOTEL**

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -**  
(Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015).

**“Artículo. 3.-** El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable (...)”

**RESOLUCIÓN 07-06-ARCOTEL-2017**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 9 de agosto de 2017, en el Artículo 1, resuelve: *“Designar al Ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.*

**RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017**

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que, entre otros se establece:

***“Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.***

#### **Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

### **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

#### ***“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)*

#### **2. NIVEL DESCONCENTRADO:**

##### **2.1 PROCESO GOBERNANTE**

###### **2.1.1. Nivel Directivo:**

###### **2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico**

###### **2.1.1.1.1. Gestión Zonal.**

###### **II. Coordinador/a Zonal (...)**

*j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)*

##### **2.2 PROCESO SUSTANTIVO**

###### **2.2.1 Nivel Operativo**

###### **2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal**

###### **II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal (...)**

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...)*

#### **4. PROCEDIMIENTO**

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

**LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, establece lo siguiente:

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** (...) La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”

**EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, Establece:

**“Artículo 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.-**La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.// **Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal**, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda. (...)

**LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**, dispone:

**“Artículo 42.- Registro Público de Telecomunicaciones.-**El Registro Público de Telecomunicaciones estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones.

En el Registro Público de Telecomunicaciones deberán inscribirse: (...)

**m)** Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

Los asuntos relacionados con la prestación de servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. Su reglamento General y la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES -** (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015), establece:

**“Artículo 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-**El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documentos relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. // Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. (...).”

## REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**“Artículo 212.- Registro Público.-** Forman parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”

**“Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse: (...) 5. Cambios de representante legal.”

**“Disposición General Décima Tercera.-** Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio.”

### IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

#### LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 117.- Infracciones de primera clase. (...)**

*b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: (...)*

**10.** *No notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión*

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

**“Artículo 121.-Clases.** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

**1. Infracciones de primera clase.-** *La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”*

**“Artículo 122.- Monto de referencia.**

*Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:*

a) *Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...)*

*En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."*

## **6. ANALISIS DE FONDO**

### **CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA**

La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A.no ha comparecido dentro del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036 de 28 de junio de 2017, el mismo que concluyó el 25 de julio de 2017.

### **PRUEBAS DE CARGO**

Dentro del expediente constan como pruebas de cargo aportadas por la administración, las siguientes: Memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2017-0296-M de 12 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, y el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M de de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

### **PUEBAS DE DESCARGO**

La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A.no ha comparecido dentro del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036 de 28 de junio de 2017.

## **7. MOTIVACIÓN**

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036 de 28 de junio de 2017, en contra de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A.la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No.IJ-CZO5-2017-0116 de 10 de agosto de 2017, realiza el siguiente análisis:

### **"(...) ANÁLISIS JURÍDICO:**

*No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*

*Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y, Contractuales inherentes.*



La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Una vez que la Unidad Jurídica ha confirmado con el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la ARCOTEL CZ5, que la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. no ha dado contestación dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, según lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es decir en el término de quince días laborables contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de recepción del Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036 de 28 de junio de 2017, el mismo que concluyó el 25 de julio del 2017. En virtud de lo expuesto y por ser procedente dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, NO SE APERTURA EL PERIODO DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS.

De conformidad a lo previsto en el artículo 29 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de Octubre de 2015, se procedió a la APERTURA DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES PARA LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN.

La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. extemporáneamente procedió a dar contestación al Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0036 de 28 de junio de 2017, mediante oficio s/n del 08 de agosto de 2017, contestación que fue ingresada en esta Coordinación Zonal 5, el 09 de agosto de 2017, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012547-E, el cual en lo principal manifiesta:

"En lo principal procedo a dar contestación al acto de apertura No. ARCOTELCZO5-2017-0036 fundamentadamente deduzco las siguientes excepciones como lo estipula la Constitución de la República, en su artículo 76 numeral 7 letra h), m), para hacer cumplir mis derechos Constitucionales; además aplicando lo que en derecho corresponde en el artículo 11 numeral 5, es responsabilidad de las y los servidores públicos, administrativos o judiciales, aplicar la norma más favorable para garantizar una aplicación correcta en todo proceso.

Acepto la infracción imputada en dicho acto administrativo.

**PRIMERO.-** Remito Declaración del Impuesto a la Renta del año 2016 a fin de informar el monto de referencia de los ingresos de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SBEMBERIOS S.A. con la finalidad de que se proceda aplicar la sanción conforme a lo previsto en el Art. 121 numeral 1 "Ley Orgánica de Telecomunicaciones"

**SEGUNDO.-** De igual manera solicito se considere como atenuante a mi favor el hecho de no haber sido sancionada por ente regulador por la misma causa dentro de los últimos nueve (9) meses; según el artículo 130 numeral 1, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Además solicito se considere como atenuante el hecho de haber admitido la infracción en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el Art. 130 tipificado en el artículo 130 numeral 2, Ley Orgánica de Telecomunicaciones”

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, respecto de lo manifestado por la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A., expresa lo siguiente:

**a):** La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. en su contestación al acto de Apertura, **acepta la infracción imputada en dicho acto administrativo.**

**b):** Se ha procedido a verificar en los archivos físicos y documentales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que la referida compañía **NO HA SIDO SANCIONADO POR LA MISMA INFRACCIÓN CON IDENTIDAD DE CAUSA Y EFECTO EN LOS NUEVE MESES ANTERIORES.** A la apertura del procedimiento administrativo sancionador; con lo cual tiene otra circunstancia atenuante a su favor.

**c)** La compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. adjunta en su contestación, el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del año 2016, reportando en TOTAL INGRESOS un valor de USD\$ 57.103,44 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES CON 44/100).”

**d)** Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0805-M de fecha 08 de agosto de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, quien manifiesta que: “(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, cuenta con el Formulario de Ingresos y Egresos por tipo de Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correspondiente al año 2016, de la EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A., en el cual consta el rubro TOTAL INGRESOS por USD\$ 57,103.44 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES CON 44/100) del servicio Radiodifusión y Televisión. ...”

Por lo que para establecer la multa económica a imponerse se obtiene la media que corresponde a la diferencia entre la multa máxima %0.03 y %0.001 del monto de referencia dividida para 2 cuyo resultado es restado de la multa máxima; el valor obtenido corresponde a casos en que no existen agravantes ni atenuantes. En el presente caso existe dos de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, por lo que se resta la parte proporcional del valor medio de la multa, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a USD 4,71 (CUATRO CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (...).”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0321-M de fecha 18 de abril de 2017 y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0116 de 10 de agosto de 2017, suscritos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL y la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.- DETERMINAR** que la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión, no notificó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente el cambio de representante legal, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, inobservando lo establecido en la **Disposición General Décima tercera** del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; e incurriendo en la infracción de primera clase, tipificada en el artículo 117, literal b) numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 3.- IMPONER** a la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. la sanción económica prevista en el artículo 121 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es, USD 4,71 (CUATRO CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Décima Tercera del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**ARTÍCULO 5.- INFORMAR** a la administrada que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora Letti Vera Solís en su calidad de Gerente General de la compañía EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A. con número de RUC 1291751586001, en su domicilio ubicado en la Av. Velasco Ibarra y Héctor Cabrera, sector la 40, de la ciudad de Ventanas, provincia de Los Ríos; con correo electrónico: **radiosibimbe33@hotmail.com**; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los



**Ing. Gina Freire Guerra**  
**COORDINADORA ZONAL 5 (E)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Raul Cordero  
Exp. 040-2017 – EMPRESA RADIAL SIBIMBE DE LOS RÍOS SIBEMBERIOS S.A.